

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinte de agosto de dos mil veintidós.

¿Visto:

¿A folio 1, comparece Alfredo Alejandro Chaparro Uribe, abogado, domiciliado en Esmeralda 1074, oficina 603, Valparaíso, quien interpone recurso de amparo a favor de **Gabriela Paz Chandía Ruiz**, domiciliada en José Tomás Pérez 656, Cerro Cárcel, Valparaíso, en contra del **Juzgado de Policía Local de El Tabo**, con motivo de la dictación de la resolución de dieciocho de julio de dos mil veintidós, en causa Rol 248/2021, en virtud de la cual se dispuso despachar una orden de arresto en contra de la amparada, por el no pago de una multa de 10 ingresos mínimos mensuales, por lo que solicita sea dejada sin efecto.

¿Expone que en causa **248/2021** del Juzgado de Policía Local de El Tabo, en el marco de un proceso de carácter infraccional, el tribunal recurrido condenó, mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, a la amparada al pago de 10 ingresos mínimos mensuales.

¿Afirma que en contra de esta sentencia se interpuso en tiempo y forma un recurso de apelación, fundado en que la amparada sí contaba con la directiva de funcionamiento en tramitación ante el OS-10 respectivo, la que no fue tramitada lo cual afecta su defensa.

Estima finalmente, que se ha infringido el artículo 23 de la Ley N°18.287, por cuanto la sustitución de la multa por el arresto es facultativa del tribunal, existiendo la posibilidad de ejercerse otras medidas menos gravosas, como el inicio de una acción ejecutiva.

A folio 4, informa Luis Díaz Aracena, Juez del Juzgado de Policía Local de El Tabo, solicitando el rechazo de la acción.

Sostiene que el 29 de septiembre de 2021 se dictó en la causa Rol 249/2021, sentencia condenatoria en contra de la empresa ICARO Seguridad Ltda., representada por la amparada, por infracción a las normas de seguridad privada., ya que una trabajadora de la empresa no tenía credencial y tampoco mantenía una directiva de funcionamiento aprobada, condenándola al pago de 10 ingresos mínimos mensuales, dentro de cinco días, apercibiéndose que si no pagaba dentro de plazo, se despacharía por vía de sustitución y apremio, una orden de reclusión nocturna, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°18.287.

En cuanto al recurso de apelación presentado, sostiene que el 30 de diciembre de 2021, se presentó un escrito que no estaba firmado y un mandato judicial, ordenándose por resolución de 31 de diciembre, que viniera en forma la presentación, en el sentido que el abogado



patrocinante suscribiera el documento, bajo apercibimiento del artículo 1 inciso 2° de la Ley N°18.120.

El 04 de mayo del presente año, indica que se apercibe al abogado para que diera cumplimiento a lo ordenado, sin que diera cumplimiento al apercibimiento, lo que fue certificado.

El 18 de junio de 2022, se dictó la resolución en alzada, previa certificación del no pago de la deuda, disponiéndose que cumpla, por vía de sustitución y apremio, un total de 05 jornadas de reclusión nocturna, fundado en el artículo 23 de la Ley N°18.287.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que del mérito de los antecedentes, consta que el acto impugnado ha sido decretado en el contexto de un procedimiento legalmente tramitado por un Tribunal de la República, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, y cuya sanción se origina en una pena derivada de una infracción, de manera que la reclusión nocturna que deba cumplir el actor es consecuencia del incumplimiento de una pena infraccional de multa, decretada por vía de sustitución y apremio, que reemplaza aquella por otra restrictiva de libertad conforme al artículo 23 de la Ley N°18.287, por lo que no resulta pertinente alzarse en contra de esa medida cautelar a través de esta vía extraordinaria, toda vez que existen los mecanismos correspondientes para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por los Tribunales de esta República, situación que desplaza la existencia de una decisión ilegal, ya que la orden de reclusión nocturna tiene sustento legal.

Tercero: Que, así lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema en causa Rol 25775-2019.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo interpuesta a favor de **Gabriela Paz Chandía Ruiz**, en contra del **Juzgado de Policía Local de El Tabo**.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-1558-2022.





YSTXXVBELY

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Alvaro Rodrigo Carrasco L., Ministra Maria Del Rosario Lavin V. y Ministra Suplente Claudia Elena Parra V. Valparaiso, veinte de agosto de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a veinte de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>